



Resolución Jefatural

N° 1310-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 18 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 1941-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 72897-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades*

del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, el artículo 23 del Reglamento, establece que: *“Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son: a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado laboral en IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria. Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces”;*

Que, el inciso 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29837, señala que las instituciones de educación superior elegibles son: a) Nacionales: * Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes.* Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU/VMGIPRONABEC de fecha 14 de agosto de 2015, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender necesidades del país, denominada “Beca de Permanencia de Estudios Nacional”;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 1310-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 18 de setiembre de 2024, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2024” que establecen las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2024, el cual en su artículo 3 de las Bases del concurso, señala: *“La Beca está dirigida a los estudiantes peruanos de universidades públicas elegibles, que cumplen con las siguientes características: 1. Haber estado matriculado en una universidad pública, programa de estudios y sede elegible entre el segundo al antepenúltimo ciclo académico en el último semestre cursado (para estudios en régimen semestral) o entre en segundo al penúltimo año académico (para estudios en régimen anual). 2. Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior de su programa de estudios. 3. Acreditar condición de vulnerabilidad económica: Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema según SISFOH”;*

Que, respecto a las Instituciones de Educación Superior, en adelante IES, sedes y programas de estudio elegibles, según los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6

de las Bases del Concurso Beca se tiene que “6.1. Las Instituciones de Educación Superior (IES), sedes y programas de estudios elegibles se han determinado conforme a lo establecido en el artículo 23 y en el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley; 6.2. Son elegibles las universidades públicas, sus sedes y programas de estudios que se encuentran licenciadas y autorizadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) hasta la fecha de publicación de las Bases, su elección se realiza de forma automática; 6.3. Los programas de estudio elegibles son aquellos cuyo régimen se desarrolla en la modalidad presencial, según la licencia otorgada. No son elegibles los programas de estudio que se desarrollen en la modalidad semipresencial o a distancia, de acuerdo con la licencia otorgada. 6.4. El procedimiento para obtener la lista de IES, sedes y programas de estudios elegibles es determinado por la Dirección de Gestión de Becas, que puede sustentar y aprobar mediante Resolución otros criterios de elegibilidad adicional. La lista de IES, sedes y programas de estudios elegibles es aprobada por la Dirección de Gestión de Becas mediante Resolución Jefatural previo al inicio de la Fase de Postulación para la Selección. La Dirección de Gestión de Becas puede ampliar esta lista, hasta diez (10) días calendario antes del fin de la Fase de Postulación para la Selección, según los criterios antes mencionados”. Por otro lado, el artículo 11 de las Bases señala los requisitos obligatorios de postulación al concurso, así como la fuente de acreditación, respecto al requisito: “Ser estudiante de una universidad pública elegible con buen rendimiento académico”, el documento a ser presentado se señala como “constancia o certificado emitido por la autoridad competente de la IES elegible que acredite los siguientes datos académicos”, el cual debe señalar, entre otra información, el ciclo matriculado al semestre 2023-II para regímenes semestrales o al año 2023 para regímenes anuales, exceptuándose a los estudiantes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quienes deberán presentar su información académica al semestre 2023-I, para regímenes semestrales o año lectivo 2022 para regímenes anuales, y los postulantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga quienes deberán registrar información respecto al semestre 2022-II para regímenes semestrales o año lectivo 2022 para regímenes anuales;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección (SES) de la Dirección de Gestión de Becas, señala que tomando en cuenta los aspectos técnicos contemplados en el Reglamento y en las Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2024, se determinó la relación de instituciones educativas que cumplen con las condiciones previas, las cuales se refieren a 49 (cuarenta y nueve) universidades públicas que cuentan a la fecha con el licenciamiento otorgado a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, asimismo, la citada Subdirección precisa que, la Universidad Nacional Ciro Alegría mediante Oficio N° 0211-2024-VPA-UNCA de fecha 22 de abril de 2024, señaló que su licenciamiento le fue otorgado el 06 de octubre del 2023, mediante Resolución del Consejo Directivo N.° 029-2023-SUNEDU/CD, por lo que durante el año 2024 inició actividades administrativas y proceso de admisión correspondiente al semestre académico 2024-I; en ese sentido, no cuentan con estudiantes continuadores matriculados en el semestre 2023 - II, por lo que, al no contar con el público objetivo al que se encuentra dirigida la beca como los son estudiantes universitarios continuadores de universidades de gestión pública, no ha sido considerada como institución elegible para la presente convocatoria;

Que, asimismo, la SES informa que para la elaboración de la lista de instituciones y programas propuestos se ha tomado en cuenta la Base de Datos remitida por la Sunedu mediante Oficio N° 0688-2023-SUNEDU-02-12 de fecha 03 de noviembre de 2023, el

Oficio N°064-2024-SUNEDU-02-15-01 de fecha 17 de enero de 2024, Oficio N°038-2024-SUNEDU-DS-DILIC de fecha 14 de febrero de 2024 y Oficio N°061-2024-SUNEDU-DS-DILIC de fecha 11 de marzo de 2024 y la información proporcionada por las instituciones con la finalidad de contar con la relación más actualizada de algún cambio de denominación de los programas académicos y que actualmente se encuentran activos, esto debido a que algunos programas a pesar de encontrarse autorizados con el licenciamiento ya no forman parte de la oferta vigente, porque se han suspendido y solo cuentan con alumnos continuadores o porque sus procesos ya han culminado;

Que, asimismo, la precitada Subdirección señala que, debido a los desfases en los calendarios académicos de las universidades públicas durante los años 2022 y 2023, se solicitó información a las distintas Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional a fin de conocer el semestre académico culminado por las universidades públicas; sobre la base de ello, la SES señala que, el semestre académico al cual se solicitará la información académica de los postulantes es el 2023-II para regímenes semestrales o año lectivo 2023 para regímenes anuales;

Que, no obstante, a lo expuesto, precisa la citada Subdirección, en los casos específicos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica no cuentan con registro académico del semestre 2023-II, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 11 de las Bases del concurso, los alumnos de las citadas instituciones deberán presentar su información académica correspondiente al semestre 2023-I para regímenes semestrales o año lectivo 2022 para regímenes anuales. Así también, en el caso de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el año 2023 desarrolló los semestres académicos 2022-I y 2022-II, por lo que los alumnos de la citada institución deberán presentar su información académica al semestre 2022-II para regímenes semestrales o año lectivo 2022, para regímenes anuales;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2024; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU modificado por el Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones

Institucionales, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]